

## **ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

### **Exposición de Motivos.**

Dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Fernando, se encuentra el fortalecer las capacidades institucionales que logren la eficiencia y eficiencia en la gestión de los servidores municipales, siendo necesario la actualización de la normativa cantonal, que permitan una armonización entre obligaciones y responsabilidades institucionales y de sus habitantes, para un mejor y oportuno desenvolvimiento en los diferentes tramites, entorno de los servicios de agua potable y alcantarillado se requieren.

En la Ordenanza que Sustituye a la Ordenanza que Regula el Servicio de Agua Potable en el Cantón San Fernando, aprobada las sesiones ordinarias realizadas el 13 de septiembre y 20 de septiembre del 2021 en primer y segundo debate respectivamente, debidamente publicada en el Suplemento del Registro Oficial con el Nro. 620, en fecha 17 de enero del 2012, es necesario introducir algunos aspectos para su correcta aplicación y ejecución tanto por funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, como de sus administrados.

Dentro de los elementos fundamentales que la propuesta de ordenanza propone es el involucrar en un solo elemento jurídico la regulación de los servicios de agua potable y alcantarillado, ya que en el actual instrumento consta únicamente para los servicios de agua potable, más en realidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, viene prestado los servicios de alcantarillado, pero no establece su regulación.

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 240 del Constitución de la República determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 5, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece: “Concejo Municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 57 del COOTAD da las atribuciones al Concejo Municipal, entre las cuales los literales a) determina el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD en su parte pertinente manifiesta: “Decisiones legislativas. Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el cumplimiento adecuado de políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agilicen las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios, al manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos;

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones cree necesaria la sustitución a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable para una mejor prestación de servicios

dentro del cantón San Fernando; y, El Ilustre Concejo Cantonal de San Fernando, en uso de sus atribuciones, Expide:

## **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN FERNANDO**

### **Capítulo I**

#### **Objeto, ámbito y generalidades**

**Art. 1. Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar, establecer las tarifas y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, otorgue a la ciudadanía del Cantón San Fernando.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón San Fernando, por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

**Art. 3. De los principios.** La presente ordenanza se basa en los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, calidad, sustentabilidad, legalidad e igualdad.

**Art. 4. Del sujeto activo.** Para aplicación de la presente ordenanza, sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, dentro del ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley.

**Art. 5. Del sujeto pasivo.** Para aplicación de la presente ordenanza, sujeto pasivo de los servicios de agua potable y alcantarillado, son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de predios y por tanto usuarios de los servicios, en las categorías residencial, comercial, industrial, diferenciada y oficial, que dependan de los sistemas administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando.

**Art. 6. Definiciones:** Para efectos de esta ordenanza se expresa las siguientes definiciones.

**Agua cruda.** Es el agua en estado natural sin ningún tipo de tratamiento, de origen diverso, como: ríos, quebradas, lagos, lagunas, fuentes, humedales, lluvia o subterránea.

**Agua potable.** Es el agua que proviene de un proceso de purificación, a fin de garantizar su aptitud para el consumo humano.

**Agua residual.** Líquido producto de los diferentes procesos de utilización como desechos humanos, animal, comercial e industrial.

**Calidad de agua.** Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y microbiológico.

**Cobertura de servicio.** Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Colector.** Son las tuberías o estructuras que reciben las aguas residuales o pluviales, para ser conducidas hacia las plantas de tratamiento o emisores finales, respectivamente.

**Continuidad del servicio.** Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

**COOTAD.** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Descarga domiciliaria.** Es la obra hidráulica que permite el desalojo de aguas lluvias y residuales de las edificaciones.

**Dotación de agua potable.** Es el servicio de líquido vital que llega a cada domicilio para el consumo de sus habitantes. Su unidad es litros por habitante por día (lts/hat/día).

**Efectividad.** Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

**Eficiencia de recaudación.** Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micromedición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

**GADMSF.** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando

**Medidor de agua.** Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua, instalado en residencias, comercios, industrias, entre otros.

**Medición.** Es la toma de lecturas que se efectúa periódicamente a los medidores de agua.

**Sostenibilidad del servicio.** Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifado y los gastos incurridos para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

**Tarifa.** Es el precio unitario fijado de forma oficial por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, para los servicios públicos realizados a su cargo.

**Tasa.** Es el tributo que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado pagan por la prestación del mismo.

**Toma domiciliaria.** Es la instalación que se deriva de la red de distribución de agua para contactarse a la red interna del usuario.

**Uso Residencial.** Es el realizado por los usuarios en inmuebles cuya finalidad sea viviendas.

**Uso comercial.** Es el realizado por los usuarios para fines comerciales como tiendas, negocios y otro tipo de actividades comercial.

**Uso industrial.** Es el realizado por los usuarios para fines de producción industrial o semi-industrial.

**Uso público.** Es el realizado entidades o instituciones que pertenezcan al sector público, de conformidad al Art. 225 de la Constitución Política del Ecuador. por los usuarios para fines comerciales como tiendas, negocios y otro tipo de actividades comercial.

**Vivienda.** Es una construcción donde brinde condiciones habitaciones.

## **CAPITULO II**

### **DEL USO, SISTEMAS, SERVICIOS Y REGISTRO.**

**Art. 7. Declaratoria.** Se declara de uso público los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón San Fernando, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando.

**Art. 8. Del uso.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, concederá la autorización del uso del Agua Potable para servicio residencial, comercial, industrial y pública.

La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, garantizará la calidad y continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones, ampliaciones y afines. Las interrupciones imprevistas en el servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, por daños o perjuicios.

La operación, mantenimiento y la comercialización de los servicios, se encuentran a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, excepto la de conexión intradomiciliarias, cuyos costos de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

**Art. 9. Del catastro de los servicios.** La Dirección Financiera, a través a la Jefatura de Catastros, actualizará permanentemente el catastro único de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, para fines de control y recaudación se realizará en función de la información que la Dirección de Obras Públicas proporcione.

El proceso de catastro se elaborará y cumplirá los siguientes requisitos:

- a. Número de orden asignado al usuario;
- b. Numero de medidor;
- c. Nombres completos de los usuarios o razón social si se trata de personas jurídicas;
- d. Número de cédula de identificación o número de RUC;
- e. Dirección del domicilio (Calle principal y transversal o referencia)
- f. Categoría del servicio;
- g. Indicación si posee o no acceso al sistema de alcantarillado.

**Art. 10. De los sistemas.** Los servicios de agua potable y alcantarillado comprenden:

1. Sistema de Agua Potable, comprende:

- a. **Producción:** Es el proceso de captación de agua cruda, para su transformación y conducción del agua potabilizada;
- b. **Distribución:** Consiste en el transporte de agua potable desde la planta de tratamiento hasta las conexiones domiciliarias a través de las redes de conducción y distribución;
- c. **Interconexión:** Son los dispositivos de entrega del servicio al usuario y las conexiones domiciliarias;
- d. **Comercialización:** Se realiza a través de los equipos de micromedición del consumo y sistema de cobro.

2. Sistema de alcantarillado sanitario, comprende:

- a. **Red de alcantarillado:** Estructura y tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público;
- b. **Conexiones domiciliarias:** Es el empate mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público;
- c. **Sumideros:** Recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público;

- d. **Colectores:** Conductos que reciben las aguas de las redes y las conducen hacia las plantas de depuración o descarga final; y,
- e. **Tratamiento:** Conjunto de unidades que efectúan procesos físicos, químicos y biológicos, para eliminación o reducción de la contaminación.

**Art. 11. De los servicios.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, brindará a los habitantes del Cantón los servicios de agua Potable y alcantarillado, los cuales se sujetarán a las normas técnicas que se detallan en los siguientes numerales:

1. **Del servicio de agua potable.** Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica.  
Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida con un diámetro de media pulgada.

Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitaciones e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor diámetro, se brindara luego del informe técnico de factibilidad o en su defecto presentación de planos debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando;

2. **Del servicio de alcantarillado sanitario.** Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, pluvial o sanitario.

**Art. 12. Del registro de consumo.** El registro de consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas, locales y centros comerciales, industriales y entidades públicas, en la fachada frontal a nivel de la línea de fábrica para una fácil toma de lectura del consumo.

En caso de que no sea posible la instalación en la parte antes indicada, la Dirección de Obras Públicas, previo análisis técnico, determinara el lugar a ser colocado el medidor.

En caso que se brinde el servicio de agua potable y no se encuentra instalado el medido o el mismo se encuentra en mal estado, se registrará el consumo de manera provisional no mayor al lapso de tres meses, mediante una tarifa básica, tiempo durante el cual el usuario adquirirá el medidor o cambiará el medidor por los defectos presentados.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LOS USUARIOS**

**Art. 13. Facultades de la Dirección de Obras Públicas.** Son facultades de la Dirección de Obras Públicas Municipales, las siguientes:

1. Autorizar acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, para lo cual se contará con un informe técnico de factibilidad;
2. Disponer la instalación a costo del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias;
3. Realizar el cambio de medidores de agua potable, a costo del respectivo usuario, cuando la luna se encuentra cristalizada u opaca y no permita la toma de lectura del consumo mensual; así como, cuando los medidores presenten al defecto o avería;
4. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza;
5. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass y secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas;
6. Suspender el servicio de agua potable con aviso previo a uno o varios sectores del Cantón, para efectuar reparaciones programadas en los sistemas de conducción, por desperfectos o daños al mismo. De ser eventuales o daños ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, no procederá a la suspensión sin previo aviso, existiendo la obligación de dar aviso a la ciudadanía los más pronto posible en suspensiones que sean superiores a 4 horas.
7. Suspender el servicio de agua potable, por falta de pago del usuario;
8. Suspender el servicio de agua potable, por solicitud expresa del usuario;
9. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, por concepto de los servicios de agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes;
10. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable.

**Art. 14. Obligaciones de la Dirección de Obras Públicas.** Son obligaciones de la Dirección de Obras Públicas, la siguientes:

1. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el Cantón San Fernando, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Ecuatorianas, dictadas para el efecto (Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108:2011 “Agua Potable, Requisitos”);
2. Verificar que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado, y que estas se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías;
3. Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable de la Dirección de Obras Públicas, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital;

4. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando éste, se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión y captación, tanques de almacenamiento, distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que ponga en peligro la salud de la población;
5. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios; (Los costos serán a cargo del GAD por consideraciones técnicas o intervención en ejecución de obras, si fueren por solicitud de los usuarios será a cargo de ellos)
6. Revisar mensualmente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente;
7. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado, así como, su repartición, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
8. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica, sin gravamen alguno para los usuarios por casos de fuerza mayor o casos fortuitos; y,
9. Entregar al Alcalde o Alcaldesa o al Concejo Municipal la información relacionada al servicio de agua potable y alcantarillado, cuando el ejecutivo o el Cuerpo Colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando lo requieran.
10. Entregar en los primeros 15 días de cada mes las lecturas correspondientes a los consumos de los servicios prestados.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Art. 15. De los derechos de los usuarios.** Son derechos de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado a más de lo establecido en los preceptos legales los siguientes:

1. Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad, de acuerdo a lo establecido en las respectivas normas Técnicas (Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1008:2011 Agua Potable, Requisitos);
2. Recibir el servicio eficiente en la operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y depuración de aguas residuales, que garantice el saneamiento ambiental en bien de las y los ciudadanos;
3. Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios;
4. Formular denuncias y reclamos sobre las irregularidades en la prestación del servicio o de su incumplimiento;
5. Ser informado anticipadamente de los cortes del servicio programado por razones operativas;

6. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación;
7. Ser atendido en sus reclamos y peticiones de forma eficiente;
8. Recibir asesoramiento respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar, para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento; y,
9. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en su calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico.

**Art. 16. De las obligaciones de los usuarios.** Son obligaciones de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios;
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua por fugas;
3. Pagar puntualmente y todos los meses las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a intereses por mora, sanciones, conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en la presente Ordenanza y los reglamentos vigentes;
4. Permitir sin restricción alguna, las inspecciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando realice a las conexiones del servicio de agua potable y alcantarillado, así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza;
5. Mantener el perfecto estado del medidor y sus accesorios conexos;
6. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos o realizar conexiones clandestinas;
7. Denunciar fugas o pérdidas, conexiones ilícitas, obstrucciones o roturas de los sistemas de agua potable y alcantarillado; y, en general cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta el GADMSF;
8. Consignar un contacto telefónico, e mail o contacto WhatsApp, y mantenerlo actualizado siempre que ocurran cambios.
9. Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

#### **Capítulo IV** **DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 17. De la obtención.** La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Alcalde, en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

- Nombres completos del propietario del bien inmueble;
- Nombre de la calle principal y transversal, y número de casa si posee;

- Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión. Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:
  - a. Copia del título de propiedad, que justifique que el propietario es dueño del bien inmueble donde se solicita el servicio. Además, de no ser propietario acompañará carta de autorización para realizar el trámite en su representación;
  - b. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación,
  - c. Copia del Registro Único de Contribuyentes y nombramiento de representante legal. Si se trata de personas no naturales.
  - d. Certificado de la Dirección de Planificación, que conste que la construcción no tiene ninguna infracción;
  - e. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
  - f. En el caso de acometidas, en donde no se disponga de títulos de propiedad, se presentará el certificado con clave catastral que contendrá, además, el croquis de ubicación o coordenadas geográficas del predio, otorgando por la Unidad de Avalúos y Catastros, siempre y cuando exista vivienda; y,
  - g. Para nuevas edificaciones se presentará los permisos aprobados por el GADMSF;

**Art. 18. De la inspección.** Recibida la solicitud, será remitido al Departamento de Obras Públicas, quien realizará la inspección respectiva para su aprobación. Los resultados se notificarán a los interesados en un término máximo de cinco días.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Se incluye en esta negativa, si la construcción no cumplió con los permisos respectivos.

De ser aceptada la solicitud, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con el GADMSF, en los términos y condiciones que se establece en la ordenanza.

**Art. 19. Del costo de instalación.** El costo de la instalación será calculado de acuerdo a la inspección efectuada, en función a los costos reales de mano de obra, materiales y equipos a emplearse.

Los usuarios podrán adquirir los materiales y accesorios por su cuenta, cumpliendo con las características y especificaciones técnicas requeridas.

**Art. 20. Del costo de conexión.** Los costos de conexión será el valor equivalente al 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, en cada uno de los servicios.

**Art. 21. De las urbanizaciones, conjuntos, lotizaciones y similares.** En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales o similares, el responsable

solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, indicando las demandas actual y futura requeridas.

En caso de ser favorable, se autorizará la realización de los diseños de las redes respectivas, sujetándose a las leyes y normas establecidas, previa la autorización de conexión a la red pública. En caso de no ser favorable, el urbanizador propondrá la alternativa técnica más viable. Las memorias técnicas que contengan diseños, planos, presupuestos, cronogramas de ejecución y especificaciones técnicas, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Obras Públicas del GADMSF, previo el pago del 25% de un salario básico unificado por revisión, aprobación de estudios y derechos de conexión.

Los urbanizadores deberán comunicar a la Dirección de Obras Públicas del GADMSF, el inicio de la construcción de las redes o sistemas de abastecimiento, para su seguimiento y control. Los trabajos y costos de construcción son de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores.

Una vez que el urbanizador suscriba con el contratista y el fiscalizador el acta de entrega-recepción definitiva de las obras, solicitará al GADMSF, emita el informe de conformidad con la ejecución de las obras que se entregan, se autorizará la conexión a las redes públicas y se recibirán los sistemas construidos.

A partir de las actas de entrega recepción por parte del GADMSF, la Dirección de Obras Pública será la encargada de la administración, operación y mantenimiento de las nuevas obras y se procederá con la inclusión en el catastro de los nuevos usuarios, sin que en lo posterior se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

En el caso de conjuntos residenciales, las obras de operación y mantenimiento de los sistemas, serán responsabilidad exclusiva de los copropietarios.

## **Capítulo V**

### **DE LAS NORMAS TÉCNICAS E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**Art. 22. De las normas generales para la instalación del servicio de agua potable.** Para la instalación del servicio de agua potable, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detalla:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de agua potable;
2. El predio a recibir el servicio deberá contar con construcción y/o edificación;
3. La conexión domiciliar se instalará desde la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica, la tubería y accesorios será a cuenta del usuario;

4. Los materiales a utilizarse y accesorios para la instalación del servicio, serán con tubería P.V.C. aprobado por la Dirección de Obras Públicas del GADMSF; y,
5. Por predio debidamente asignado la clave catastral se instalará una sola acometida de agua de  $\frac{1}{2}$ ",  $\frac{3}{4}$ ", 1" o de mayor diámetro, según corresponda.

Cuando el usuario tenga más de un departamento o varias construcciones en el mismo predio, se otorgará acometidas adicionales técnicamente establecidas. Esta norma no aplica a aquellos predios ya declarados en propiedad horizontal.

**Art. 23. De las cisternas.** En el caso de instalaciones para conjuntos habitacionales, edificios de propiedad horizontal, edificios de más de tres plantas, oficinas, locales comerciales, complejos deportivos y aquellos donde se concentre población masiva (hoteles, hosterías, complejos industriales, agrícolas y de crianza de animales), de forma obligatoria deberán contar con cisternas y los volúmenes de reserva necesarios para el abastecimiento de agua potable por lo menos para tres días. Los volúmenes de las cisternas deberán ser calculados bajo normativas técnicas y de acuerdo a su máxima capacidad de consumo. Adicionalmente se deberán incluir un volumen determinado en caso de incendios, conforme lo dispuesto en las normativas técnicas y legales proporcionadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Fernando, y demás entidades rectoras.

Estas cisternas deberán ser diseñadas, bajo las normas técnicas establecidas e incluirse en los planos para su verificación y aprobación, conforme lo determina la Ordenanza correspondiente.

**Art. 24. De las normas generales para la instalación del servicio de alcantarillado.** Las normas generales que serán aplicadas para la instalación de los servicios de alcantarillado, serán:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con alcantarillado;
2. La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Obras Públicas;
3. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado es de P.V.C.
4. La separación de las aguas lluvias y aguas residuales dentro del predio será de exclusiva responsabilidad y a costo del propietario;

La Dirección de Obras Públicas, podrá verificar y hacer control de éstos requerimientos las veces que sean necesarias a fin de constatar el cumplimiento y la sanción correspondiente a los usuarios que hayan desatado esta normativa, sean construcciones nuevas o existentes.

**Art. 25. De la conexión domiciliaria.-** Exclusivamente la Dirección de Obras Públicas, por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la red matriz de agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica, donde se ubicará el medidor; y, para el caso de alcantarillado, hasta las cajas de revisión, que deberá ser construida por el usuario; reservándose el derecho a determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a los sistemas de agua potable y/o alcantarillado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por el personal autorizado por la Dirección de Obras Públicas. Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el solicitante pasa a ser usuario del servicio, correspondiéndole la obligación de efectuar el pago mensual de la tarifa básica. Deberá sujetarse a las normas y a la presente Ordenanza.

**Art. 26.- Del medidor.** Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, con las especificaciones y características emitidas por la Dirección de Obras Públicas.

Los medidores se instalarán de manera obligatoria en la línea de fábrica del predio, en un sitio de fácil acceso, quedando bajo absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado, tanto lo relacionado con la tubería, llaves y medidores.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario sin autorización de la Dirección de Obras Públicas, siendo únicamente la indicada Dirección, quien previo informe técnico, determine la factibilidad y autorización para su reubicación, los gastos correrán por cuenta del abonado.

**Art. 27 Del sello de seguridad y garantía.** Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrir ni cambiar y que será revisado por el Técnico de la entidad Municipal, cuando lo estimare conveniente.

Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la Dirección de Obras Públicas y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago. Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Obras Públicas la revisión o cambio del medidor.

**Art. 28.- Cambio de medidor en los casos por mal funcionamiento.** Para el cambio de medidor por mal funcionamiento, se procederá:

1. A petición del usuario. Cuando el propietario presume que el medidor de agua potable se encuentra defectuoso, presentará el respectivo formulario, solicitando su revisión y adjuntando el certificado de no adeudar a la municipalidad.
2. Por inspección municipal. Cuando el lector-inspector del GADMSF, autorizado por la Dirección de Obras Públicas, detectare que el medidor se encuentra defectuoso.

**Art. 29.- De los procedimientos.** Para el cambio de medidor por defectos de fábrica o por cumplir su vida útil, el usuario solicitará a la Dirección de Obras Públicas del GADMSF su cambio.

La Dirección de Obras Públicas del GADMSF, procederá a la sustitución de oficio si los defectos ocasionados en el medidor atentaren el correcto funcionamiento del sistema.

**Art. 30.- De las redes de alcantarillado separadas.** En la construcción de las edificaciones, se debe instalar dos redes separadas, una para aguas servidas y otra para aguas lluvias y cada una con su respectiva caja de revisión ubicada en la acera pública.

**Art. 31.- De las zonas que no se dispongan del servicio de alcantarillado.-** En las zonas que no se disponga del servicio de alcantarillado, el propietario deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento de aguas servidas y disposición, que contenga como mínimo un tratamiento primario y disposición final o más complejos de ser necesarios, mismos que, previa autorización de planos constructivos deberán tener el informe de aprobación por parte de la Dirección de Obras Públicas del GADMSF.

## Capítulo VI

### DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 32.- De las averías en las instalaciones intradomiciliarias.** En caso de que se comprobaren averías notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que perjudiquen el abastecimiento del líquido vital y/o la descarga normal de aguas servidas o lluvias, o no estén acordes con las prescripciones sanitarias, se suspenderá el servicio de agua potable hasta que la misma sea subsanada, costo que será asumido por el propietario del inmueble y sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables.

El personal de Dirección de Obras Públicas del GADMSF, verificará la remediación, previa la habilitación del servicio de agua potable.

**Art. 35.- De la solicitud del usuario.** La o el usuario presentará en la Dirección de Obras Públicas del GADMSF, el formulario correspondiente, mediante el cual se

solicite la suspensión temporal del servicio de agua potable, en el que se detallará el motivo y tiempo de suspensión, cuyos requisitos serán la presentación de la planilla de pago del servicio de agua potable del mes correspondiente a la fecha de realizada la solicitud (trámite simplificado) luego de lo cual se emitirán las planillas mensuales con el valor de la tarifa básica.

**Art. 36.- De las razones técnicas.** Cuando la Dirección de Obras Públicas del GADMSF, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, se suspenderá previo aviso. En casos fortuitos o de fuerza mayor, donde existieren daños que amerite una reparación inmediata del sistema, la Dirección de Obras Públicas del GADMSF, tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

**Art. 37. De la notificación en el pago y suspensión.** Cuando el usuario del servicio de agua potable no realice el pago correspondiente a dos meses consecutivos, se procederá:

Nro. De Notif.	Descripción	Medios a utilizarse
Primera	Notificación Verbal	Vía telefónica a teléfonos consignados.
Segunda	Notificación escrita	Personal o domicilio, transcurrido 05 días de la notificación telefónica.
Tercera	Suspensión del servicio	Se suspenderá el servicio, transcurrido 15 días luego de transcurrido la notificación por escrito.

**Art. 38. Del costo de reconexión.** El costo de reconexión se establece en 2.5% del salario básico unificado, como derecho por reinstalación o reconexión del servicio de agua potable, una vez que el usuario haya procedido con la cancelación de la totalidad de las planillas pendientes o si suscribiera un convenio de pago.

## Capítulo VII DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 39.- De la responsabilidad.** Los propietarios de los predios son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, por el pago mensual de las planillas por prestación de servicios básicos, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

**Art. 40.- De los tipos de tarifas.** Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: Residencial, comercial, industrial, oficial 1 y oficial 2 y diferenciada.

- a) **Categoría residencial:** En esta categoría se encuentran todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable para uso residencial y corresponde al suministro de agua entregado a viviendas, edificios o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso de que se comprobare que una vivienda se haya destinado al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, la Dirección de Obras Públicas tiene la potestad de cambiar automáticamente el tipo de categoría a comercial, industrial o diferenciada, según corresponda.

Rango de consumo en m3.	Costo por m3	Categoría	Subsidio cruzado %	Valor total en dólares americanos
De 0 a 25	0,10	1		0,00 a 2,50
De 25 a 40	0,10	1	100	De 5,20 a 8,00
De 41 a 60	0,10	1	150	De 10,25 a 15,00
De 61 a mas	0,10	1	200	De 18,30 a más

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesaria la instalación de acometidas a predios, sin construcción, se las clasificará con categoría residencial sin servicio, las que se incluirán en el catastro de usuarios, sin embargo, no se habilitará el servicio, hasta que el propietario cumpla con los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

- b) **Categoría comercial:** La categoría comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como, bancos, pensiones, hostales, residenciales y similares, restaurantes, bares, heladeras, cafeterías, ferreterías, salones de belleza, comedores, lugares de entretenimiento público (clubes), abarrotes, panaderías, supermercados y mercados, almacenes y bazares, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos particulares, oficinas, despensas y similares, establecimientos educativos particulares y demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados.

Rango de consumo en m3.	Costo por m3	Categoría	Subsidio cruzado %	Valor total en dólares americanos
De 0 a 25	0,10	1,1		0,00 a 3,75
De 26 a 40	0,10	1,5	100	De 7,80 a 12,00
De 41 a 60	0,10	1,5	150	De 15,38 a 37,50
De 61 a mas	0,10	1,5	200	De 45,45 a más

- c) **Categoría industrial:** En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades, edificaciones o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima.

En esta clasificación se incluye: fábricas de bloque, ladrillos, derivados de producción lácteos, hoteles, hosterías, terminales terrestres y aéreas, piscinas, complejos deportivos, ceñiros comerciales, estadios, coliseos, lavanderías de ropa, tintorerías, camales, mecánicas automotrices, invernaderos y/o construcciones (incluyen reparaciones y/o ampliaciones de obras civiles) que requieran de agua potable para su objetiva de uso o funcionamiento: y, otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado.

Rango de consumo en m3.	Costo por m3	Categoría	Subsidio cruzado %	Valor total en dólares americanos
De 0 a 25	0,10	1,1		0,00 a 3,75
De 26 a 40	0,10	1,5	100	De 7,80 a 12,00
De 41 a 60	0,10	1,5	150	De 15,38 a 37,50
De 61 a mas	0,10	1,5	200	De 45,45 a más

d) Categoría oficial: En esta categoría se consideran aquellas instituciones de carácter benéfica - social y sin fines de lucro, como también establecimientos educativos, fiscales, fisco misionales y municipales.

e)

Dentro de ésta categoría, se establecen los siguientes rangos:

Rango de consumo en m3.	Costo por m3	Categoría	Subsidio cruzado %	Valor total en dólares americanos
De 0 a 40	0,1	0,5		0,00 a 2,00
De 41 a 60	0,10	0,5	100	De 4,10 a 6,00
De 61 a mas	0,10	0,5	150	De 7,63 a mas

En todas las categorías, adicional al pago por consumo de agua potable, se cancelará un dólar por costos administrativos de emisión.

**Art. 41.- Del cambio de tarifas.** La Dirección de Obras Públicas procederá previo informe técnico y revisión correspondiente a realizar el cambio de tarifa a residencial, comercial, industrial o diferenciada, según corresponda.

**Art. 42.- Del medidor provisional.** En el caso de solicitudes del servicio para un propósito especial, temporal y único, como, instalación de circo, ferias o similares, siempre que sea técnicamente factible, se colocará un medidor y será catastrado con categoría comercial, durante un plazo máximo de tres meses, valores que serán cancelados por adelantado antes de su instalación.

**Art. 43.- De la tasa por servicio de alcantarillado.** El valor por los servicios de alcantarillado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, tendrá el costo de 1 dólar.

## Capítulo VIII DE LA RECAUDACIÓN Y EXENCIONES TRIBUTARIAS

**Art. 44.- Del cobro mensual.** El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los primeros quince (15) días posteriores a la emisión de la planilla, vencido este plazo se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

El referido pago se lo hará obligatoriamente en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, o en las instituciones financieras autorizadas para aquello dentro de los treinta días posteriores a la emisión de factura correspondiente, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

**Art. 45.- De los intereses por mora.-** Cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que se haya cancelado el valor de la planilla mensual, causará el interés anual establecido en el Código Tributario, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación tributaria, hasta su extinción.

**Art. 46.- Del traspaso de dominio.** - Para proceder con el traspaso de dominio, en el caso de enajenación de bienes inmuebles, el propietario actual presentará la solicitud de traspaso, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Copia del título escriturario debidamente legalizado;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio (trámite simplificado);
- d) Copia de la última planilla de pago (propietario anterior).

Con estos documentos, la Dirección de Obras Públicas Municipales, dispondrá la actualización y se contará para los tramites sucesivos con el actual propietario.

En caso de que el propietario actual no procediere a realizar el trámite de cambio hasta treinta días después de perfeccionada la enajenación, el propietario anterior está en la facultad de solicitar se proceda a dar de baja el medidor, pagando los valores correspondientes a la última planilla emitida.

**Art. 47.- De la carencia de lectura.** En los casos de que no haya sido posible registrar la lectura mensual del medidor, se facturará el valor resultante del promedio de los seis meses anteriores.

Cuando esto no sea posible, la Dirección de Obras Públicas, estimará el consumo aproximado de acuerdo a la categoría del usuario y de ser el caso, se procederá con el cambio de medidor, cuyos costos serán cubiertos por el usuario, hasta en tres planillas mensuales de pago siguientes.

**Art. 48.- De las exenciones en la tasa de agua potable y alcantarillado.** Queda prohibida la exoneración total de la tarifa de agua potable y alcantarillado. Las entidades del estado y sector público, pagarán las tasas que se establezcan por prestación de servicios públicos que se otorguen.

La presente Ordenanza reconoce las exenciones tributarias establecidas en las Ordenanzas que regulan la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, y adultas mayores del cantón San Fernando y demás normas legales vigentes, hasta por 34m<sup>3</sup>, los remanentes abonarán los valores que correspondan a la categoría normal.

De conformidad a lo que establece la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se considerará la exoneración del 50% del valor por consumo mensual de agua potable, hasta 34m<sup>3</sup>, únicamente en la categoría residencial y el excedente pagará la tarifa normal. Norma que será aplicada para el presente y futuros casos que sobre la materia se pudieran presentar, según corresponda, a excepción de reformas en las normas pertinentes. Estarán exentos del pago de la tasa por el servicio de alcantarillado los usuarios que no cuenten con el servicio en el sector o calle principal a la que deben conectarse.

## **Capítulo IX DE LAS SANCIONES**

**Art. 49.- De las conexiones sin autorización.** En caso de verificar la existencia de conexiones de agua potable sin autorización, ya sea desde la red matriz o antes del medidor, se sancionará con el 100% del salario básico unificado y se procederá a suspender el servicio, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza, y en caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básico unificado.

**Art. 50.- De los daños o alteraciones.** Si se detecta que personas no autorizadas han provocado daños, manipulaciones o alteraciones en los componentes del sistema de agua potable, que están bajo la operación y mantenimiento de la Municipalidad, se sancionará, con el valor equivalente al 50% del salario básico unificado y sin perjuicio de que deba cubrir el valor de las reparaciones a efectuarse, en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

**Art. 51.- Del uso inadecuado.-** Cuando se comprobare que el agua potable está siendo usada para riego de invernaderos, campos agrícolas y deportivos, terrenos o huertos, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado. A excepción de los usuarios que hayan solicitado y aceptado acometidas con tarifas diferenciadas.

**Art. 52. De la manipulación o retiro del medidor.-** Si se comprueba que el medidor y/o sus accesorios han sido manipulados, retirados arbitrariamente, el sello de seguridad ha sido abierto, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa del 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de que el infractor deba cubrir los costos que genere el medidor y/o sus accesorios, en caso de reincidencia se sancionará con el 60% del salario básico unificado.

**Art. 53.- Del uso de bombas de succión.-** Si se detecta el uso de bombas de succión de agua instaladas directamente hacia la red matriz o en la conexión intradomiciliaria sin que el agua haya ingresado a una cisterna, se sancionará con el 100% del salario básico unificado, en caso de reincidencia se sancionará con dos salario básico unificado.

**Art. 54.- De la reinstalación sin autorización.-** En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria, se sancionará al infractor con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado y la suspensión del servicio. La reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados, en caso de reincidencia se sancionará con el 50% del salario básico unificado.

**Art. 55.- De la acometida de alcantarillado sin autorización.** En caso de verificar la existencia de conexiones clandestinas de alcantarillado, ya sea sanitario o pluvial, se sancionará con el 50% del salario básico unificado y se procederá a suspender el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que el responsable deba cubrir los gastos que la Municipalidad incurra para reparar daños en la vía pública, en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

**Art. 56.- De la descarga ilícita de aguas servidas o pluviales.-** Si la evacuación de aguas servidas o pluviales de un inmueble se realiza a un sitio diferente a la red pública, se sancionará con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado y se suspenderá el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza, en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

**Art. 57.- De la descarga de sustancias nocivas.-** Si se detecta que a las redes públicas de alcantarillado se descargan directamente líquidos a temperaturas mayores a 60 grados, ácidos, productos químicos y en general sustancias nocivas o peligrosas, que puedan afectar al sistema de alcantarillado o al cuerpo receptor, se sancionará con una multa equivalente al 100% del salario básico unificado y se suspenderá el servicio de agua potable hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente; y, presente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando un sistema primario de tratamiento de aguas residuales y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza.

**Art. 58.- De la reincidencia.-** En caso de triple reincidencia en las infracciones, se aplicará el 100% de recargo de la sanción anteriormente impuesta, sin perjuicio de los gastos que realice el GAD Municipal de San Fernando por corregir daños ocasionados en la vía pública.

Además de haber merito, se procederá a presentar la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado, y su juzgamiento de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 59.- De la recaudación de las sanciones.-** Las multas impuestas por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, serán canceladas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a través de un título de crédito a nombre del infractor y emitido por la Dirección Financiera.

### Capítulo X

## DE LA ADMINISTRACIÓN, FONDOS, DE LAS FÓRMULAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 60.- De la Dirección responsable.** La Dirección de Obras Públicas a través de las Unidades Técnicas Administrativas correspondientes, serán responsables de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

**Art. 61.- Del manejo de los fondos.** El manejo de los fondos recaudados por concepto de agua potable y alcantarillado, será depositado en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, su cobro y contabilización estarán a cargo de la Dirección Financiera, quien llevará un auxiliar de ingresos y gastos de estos servicios.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

**Art. 62.- De los bienes muebles e inmuebles.** Los materiales, vehículos, maquinaria y equipos pertenecientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y se mantendrá un inventario actualizado de todos sus bienes, a cargo de la o el Guardalmacén General.

**Art. 63.- Del informe.** La Dirección de Obras Públicas, será responsable por el servicio, debiendo presentar un informe semestral al Ejecutivo Cantonal, sobre las

actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

**Art. 64.- De las fórmulas de reajuste.** La Dirección de Planificación y Dirección de Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección Financiera y otras Unidades Administrativas involucradas, presentarán conjuntamente y de forma anual, al Ejecutivo Cantonal, un informe técnico motivado y sustentado, con el respectivo balance de la cuenta de agua potable, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas previa la presentación de un proyecto de reforma a la ordenanza para su debido tratamiento en el pleno del Concejo.

**Art. 65.- De las causas para la baja de facturas y/o títulos de crédito por consumo de agua potable.** La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas y Unidad de Tesorería, previo informe de la Dirección de Dirección de Obras Públicas podrá autorizar y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Dirección de Obras Públicas, que determine que existe un error de lectura en el medidor, o en el sistema informático respectivo. Se procederá, a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección, y;
2. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Dirección de Obras Públicas, que determine que el medidor se encuentre averiado o dañado. Se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses.

En el caso de lo constante en el numeral 2, la Dirección de Obras Públicas de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor.

**Art. 66.- Del procedimiento para solicitar la baja de factura por consumo de agua potable.** La persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con los valores emitidos por consumo de agua potable, para solicitar la revisión de la tarifa y la posible baja de facturas, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. ¿El usuario que no se encontrare en mora, con excepción al mes emitido objeto de la solicitud de reclamo, deberá adquirir en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, el formulario (especie valorada) denominado “solicitud de inspección”, llenar dicho formulario de reclamo de la medición de consumo del servicio de agua potable, del mes emitido e ingresar en Secretaria General del GADMSF, para su respectivo tramite;
2. ¿Recibida la solicitud en la Dirección de Obras Públicas, se dispondrá que se realice una inspección, y se emitirá el informe técnico motivado en el que se determine la procedencia del pedido, de acuerdo a lo establecido en la presente

- ordenanza y lo remitirá a la Dirección Financiera para que emita la resolución correspondiente;
3. ¿La Dirección Financiera, a través de Tesorería, una vez analizado el expediente como el informe emitido por la Dirección de Dirección de Obras Públicas, determinará la pertinencia de la baja de títulos de crédito;
  4. ¿La Dirección Financiera emitirá la resolución correspondiente, para la baja de los respectivos títulos de crédito y lo enviará a la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, con copia a la Dirección de Dirección de Obras Públicas, para la reliquidación de valores por consumo de agua potable; y,
  5. En caso de no ser procedente la baja de títulos de crédito, la Dirección de Obras Públicas, previo informe motivado, procederá a informar por escrito al interesado, en un término de 15 días.

### DISPOSICIONES GENERALES

- Primera.** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), Código Tributario y demás normas legales conexas aplicables a la materia.
- Segunda.** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando a través de Relaciones Públicas en coordinación con la Dirección de Dirección de Obras Públicas, difundirá la presente Ordenanza en forma periódica, en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.
- Tercera.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, reconocerá las exenciones previstas en la presente Ordenanza, desde la fecha en que los beneficiarios presenten su requerimiento a la Dirección Financiera.
- Cuarta.** La Dirección de Dirección de Obras Públicas, en coordinación con las Unidades Administrativas involucradas, permanentemente adoptarán los mecanismos necesarios para la concienciación a la ciudadanía, respecto a la inversión, costo, operación, ahorro del agua y cuidado de sus cuencas hídricas.
- Quinta.** Para la aplicación de procedimientos sancionatorio, se establecerá de acuerdo a la Ordenanza que Regula la Aplicación de Procedimiento Administrativo Sancionador por el cometimiento de contravenciones

previstas en ordenanzas vigentes dentro de la jurisdicción del cantón San Fernando, provincia del Azuay

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Primera.** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, procederá a la elaboración, reforma y/o actualización de los reglamentos, normas técnicas e instructivos que fueren necesarios para la aprobación mediante Resolución Administrativa por parte de la Alcaldesa o Alcalde
- Segunda.** Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de 180 días, la Dirección de Obras Públicas, en coordinación con otras Unidades Administrativas involucradas, actualizarán el catastro de usuarios de agua potable y alcantarillado.
- Tercera.** Se establece una moratoria de seis meses, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para que la Dirección de Obras Públicas, se abstenga de imponer las sanciones establecidas en dicha normativa a los usuarios del servicio de alcantarillado. Periodo en el cuál procederán a realizar los trabajos correctivos necesarios a fin de evitar futuros inconvenientes. La Dirección de Obras Públicas otorgará alternativas viables, sin que esto signifique violación a las disposiciones establecidas en los preceptos legales, la Ordenanza vigente y/o sus reglamentos.
- Cuarta.** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera, en coordinación con las Unidades Administrativas involucradas, en un término de 30 días elaborarán los formatos que sean necesarios, para garantizar la agilidad de los procesos que requieran los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado
- Quinta.** Luego de aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando a través de la Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera, serán los responsables de realizar la gestión respectiva, para que las o los servidores de la ventanilla única de recaudación Municipal, reciban capacitación respecto de los trámites simplificados.
- Sexta.** La Dirección de Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, conjuntamente con las Unidades a su cargo, será la responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas de usuarios al Ejecutivo



Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** Deróguense todas las normas de igual o menores jerarquías expedidas por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, que contengan el mismo ámbito de aplicación, refieran a una misma materia o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa la Ordenanza que Sustituye a la Ordenanza que Regula el Servicio de Agua Potable en el Cantón San Fernando.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde y la publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando y Página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a los diez días del mes de marzo del dos mil veinte y dos.

Lcdo. Cladio Loja L.  
**ALCALDE**  
**CANTÓN SAN FERNANDO**

Abg. Elizabeth Paccha Ch.  
**SECRETARIA**  
**I. CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL I. CONCEJO CANTONAL.** - San Fernando, veinte y tres de marzo del dos mil veinte y dos, la infrascrita Secretaria del I. Concejo Cantonal de San Fernando, certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha lunes ocho de noviembre del dos mil veinte y uno, y; en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha jueves diez de marzo del dos mil veinte y dos. – Lo Certifico. –

Abg. Elizabeth Paccha Ch.  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO. –San Fernando veinte y tres de marzo del dos mil veinte y dos. – De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza. – Además dispongo la promulgación y publicación, en el Registro Oficial.

Lcdo. Claudio Loja L.  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

Proveyó y firmó el Señor Lcdo. Claudio Omar Loja L. Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. – San Fernando veinte y tres de marzo del dos mil veinte y dos. – Lo Certifico. –

Abg. Elizabeth Paccha Ch.  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL**

GAD MUNICIPAL